

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

El Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO N° 008

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Radicación 760013103008-2021-00321-00

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO, instaurada por GLORIA GARCÍA ESTRADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR MINNIG CARDONA ASI; DIEGO MINNIG CARDONA, NORMAN MINNIG CARDONA, RODRIGO MINNIG CARDONA Y PAOLA MINNIG CARDONA, observa el despacho las siguientes anomalías:

1. Manifiesta el togado actor, arribó diferentes anexos al libelo genitor, empero, de la revisión del mismo solo se refleja escrito de mandato de representación judicial, tornándose necesario en exégesis de lo regulado en el Numeral 3° del Artículo 84 del CGP proceda arribar certificado de defunción de los señores JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA Y SAUL ESTRADA CASTAÑO

2. Así también, no se observa, los certificados de tradición de los inmuebles objeto de controversia distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-130687 y 370-130670 del Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00321-00

Ag